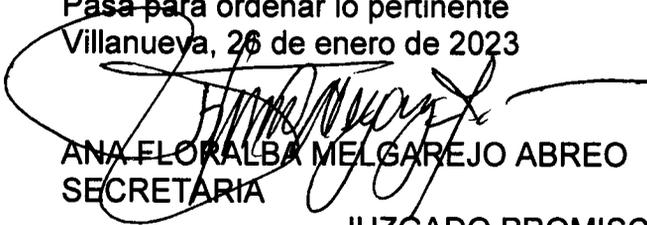


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva-Santander</p> <p>j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 No 17-55.Villanueva</p>	
--	---	--

PROCESOS. EJECUTIVO  
DEMANDANTE. COPVILLANUEVA.  
DEMANDADOS JOSE AGUSTIN RAMIREZ PLATA Y OTRA  
RADICADO No 2020-00004-00

Al despacho informando que el presente proceso no tiene remanente vigente.  
Pasa para ordenar lo pertinente  
Villanueva, 26 de enero de 2023

  
ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que precede la apoderada judicial de la entidad demandante COPVILLANUEVA, eleva petición de decreto de terminación de proceso por pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

También se pretende la cancelación de las medidas cautelares vigentes, ante lo cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de embargo de la parte que le corresponde en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 319- 80583 de la oficina de Registro de I:I:P: de San Gil S., como de propiedad del demandado JOSE AGUSTIN RAMIREZ PLATA

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

**RESUELVE:**

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. de embargo de la parte que le corresponde en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 319- 80583 de la oficina de Registro de I:I:P: de San Gil S., como de propiedad del demandado JOSE AGUSTIN RAMIREZ PLATA

Tercero: DESGLOSE el titulo valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proces

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy veintiséis (26) de enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 004 . Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaria